PODER JUDICIAL
XV Circunscripción Judicial
Consejo de Administración

RESOLUCION Nº:...22.../2.011.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE FOTOCOPIADORA" PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ

SALTO DEL GUAIRA, 13 de mayo del 2.011.-

VISTO: El dictamen presentado por el Comité de Evaluación del Llamado a Contratación Directa Nº 006/2.011, Rubro 240 "Servicio de Mantenimiento de Fotocopiadora", y;

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... literal c) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art.33".---------

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones ha cursado invitaciones para el Primer Llamado a Contratación Directa Nº 006/2.011 "Servicio de Mantenimiento de Fotocopiadora" a potenciales oferentes como: COPYPRINTER, OLI SERVICE S.R.L., NEXOS, OFFICENTRO S.A.E.C.A., OFICINA TECNICA COMERCIAL S.A. y CARLOS ALBERTO HOLTZBERGER, resultando esteril las invitaciones cursadas a las empresas por lo que la Sub Unidad Operativa de Contrataciones en concordancia con el **Art. 1º de la Resolución DNCP Nº 805/2.009** procedió a la prórroga de la fecha de entrega y apertura de ofertas.----------

QUE, de conformidad al Art. 5º de la Resolución DNCP Nº 805/09 fueron cursadas nuevamente las invitaciones a los mismos proveedores invitados para el primer llamado, presentándose únicamente las empresas COPYPRINTER y NEXOS, quienes presentaron sus ofertas y cumplen con todas las documentaciones requeridas para el presente llamado.----------

QUE, la citada Ley, en el CAPITULO QUINTO - CONTRATACIÓN DIRECTA – el Art. 34 preceptúa lo siguiente: PROCEDIMIENTO. La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera:... literal c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-----

QUE, ademas en el penúltimo párrafo establece: Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.----------

Lic. VALDOVINO MAIDANA VALLEJOS
Secretario
Consejo de Administración

José Venancio López
Presidente
Tribunal de Apelación
Circunscripción Judicial de Canindeyú

ROSALINDA FLORENS
Tribunal de Apelación

QUE, la Resolución DNCP Nº 100/06 en su numeral 3 dispone: ***"ESTABLECER el criterio de aplicación de las disposiciones contenida en el inciso "c" de Articulo 34 de la Ley 2051/03, relacionados con la adjudicación de las contrataciones directas, cuando no se cuenta como mínimo, con tres ofertas, solo después de que la convocante demuestre efectivamente haber agotado las instancias pertinentes con el objeto de contar con el mínimo de oferentes, sin haberlo podido lograr por las circunstancias que deben hallarse debidamente justificadas en la resolución de la Máxima Autoridad, en la que se responsabiliza de la adjudicación sin contar con el mínimo de oferentes.***----------

QUE, en concordancia con la citada Resolución y con la exigencia de que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguran al Estado Paraguayo, las mejores condiciones de contratación sin demoras excesivas e innecesarias, tal como lo estipula la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Publicas en su Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES, Literal a) **Economía y Eficiencia"** y demostrada fehacientemente que la Sub U.O.C ha agotado las instancias pertinentes para conseguir las ofertas necesarias según la reglamentación y teniendo en cuenta el Artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 805/09 que reza: ***..."En caso de que en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, la convocante podrá acogerse a la salvedad prevista por el Art. 34, inc. "c" de la Ley Nº 2051/03, haciéndose la Máxima Autoridad responsable de la Adjudicación".***----------

QUE, el Comité de Evaluación de Ofertas recomienda la Adjudicación a la firma comercial **COPYPRINTER**, por presentar la oferta más económica, dado que cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, como así también posee la calificación y capacidad necesaria para ejecutar el contrato en tiempo y forma, como así también posee un servicio de reconocida trayectoria, catalogado como de primer nivel, calidad inigualable, con conocimientos en el área de telecomunicaciones e informática indispensables para el buen desenvolvimiento de las actividades desarrolladas por esta Institución que administra Justicia, cabe también mencionar que esta convocante en el Ejercicio Fiscal 2.009 ha celebrado contrato con la misma y siempre ha cumplido en tiempo y forma con los requerimientos solicitados por la Institución, por lo que en cumplimiento a uno de los principios generales, literal a) de Economía y Eficiencia, este Comité resalta que las necesidades públicas deben satisfacerse con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.----------

QUE, según Acta Nº 06 de fecha 11 de mayo del año en curso, el Consejo de Administración ha tomado en cuenta el Dictamen elaborado por el Comité de Evaluación, recomendando la adjudicación por el monto total a la empresa cuya oferta se adecuan a los solicitado por la Institución y además cumplieron con los requerimientos legales exigidos en el marco de esta contratación.----------

POR TANTO, en atención a todo lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto Nº 6.071/2.011, emanado por el Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley Nº 4.249/2.011 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.011.----------

VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

José Venancio López
Presidente
Tribunal de Apelación
Circunscripción Judicial de Caaguazú

ROSA LINDA G.G.
Tribunal de Apelación

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Poder Judicial de Caaguazú

PODER JUDICIAL
XV Circunscripción Judicial
Consejo de Administración

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
R E S U E L V E:

ART. 1° **ADJUDICAR**, el llamado a Contratación Directa Nº 006/2.011 – "Servicio de Mantenimiento de Fotocopiadora", a la Empresa **COPYPRINTER**. -----

ART. 2° **APROBAR**, la suscripción del Contrato de prestación de servicio hasta el monto de G. 7.000.000 (Guaraníes siete millones).----------

ART. 3° **ENCOMENDAR**, la elaboración del Contrato respectivo al Encargado de la U.O.C., Abog. Jorge Daniel Bartomeut.----------

ART. 4° **IMPUTAR**, la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Rubro 240 – "GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES", Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 5° **ANOTESE**, y una vez cumplido, archívese----------

José Venancio López
Presidente
Tribunal de Apelación
Circunscripción Judicial de Canindeyú

ROSALINDO GIDENS
Tribunal de Apelación

LIC. WALDO NICOLAS VALDOVINO VALDEZ ALA ARAÚJO
Secretario
Consejo de Administración